



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 300
RADICADO N° 2022-00057-00

Conforme a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte actora, respecto a la inscripción de la demanda de los bienes inmuebles denunciados como pertenecientes a la sociedad patrimonial; así como de los productos bancarios y pensiones de la finada MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de las medidas cautelares peticionadas y en consecuencia se decretarán las misma conforme al literal a), y c) del Art. 590 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las pensiones que fueran devengadas por la causante MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA, C.C. 22.197.024, por parte de: i) FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocida mediante la Resolución N° 35668 del 14 de abril de 2006; y ii) por parte de la Unidad de Gestión Pensiones y Parafiscales-UGPP-.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los siguientes productos bancarios: **i)** financieros que hubiere tenido la de cujus MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA en la Cooperativa CONFIAR; **ii)** financieros que hubiere tenido la de cujus MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA, en el Banco BBVA; **iii)** Cuenta de Ahorros N° 15-823655-01 de Bancolombia; y **iv)** Cuenta de Ahorros N° 613-265251-37 de Bancolombia; denunciados como pertenecientes a la causante MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA, C.C. 22.197.024. Ofíciase para el efecto a las entidades correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes inmuebles: i) ubicado en la Carrera 49 N° 70- 19, de Itagüí-Antioquia, distinguido con M.I N° 01-376392, y ii) ubicado en la Calle 45 A N° 53-56 Int. (301) de Itagüí-Antioquia, distinguido con M.I N° 001-453685 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciados como propiedad de MARÍA RUBIELA MONTOYA MONTOYA, C.C. 22.197.024.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Oficina Registral, a fin de que se sirva inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

TERCERO: Para la práctica de la medida cautelar, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000), expedida por compañía de Seguros debidamente acreditada para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Núm. 2º del Art. 590 del C.G.P. en concordancia con el Art. 603 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d79cd2b80758760ad3c32123dbc3686b0b8f9e15a6587b8cdc082701c52b7f

9

Documento generado en 20/05/2022 02:32:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**